

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Ref. reposición

DEMANDANTE: MAURICIO PULIDO CANTE

DEMANDADO: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA S.A. E.S.P.

LL. EN GARANTÍA: BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

RADICADO: 2022-00621-00AUTO:

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de BERKLEY

INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. ("BERKLEY")

Y para el efecto se:

CONSIDERA

Su fundamento, no se indican claramente los hechos y fundamentos de derecho que habitan este llamamiento.

Las ceibas EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA S.A. E.S.P., descurre el traslado del recurso y señala el fundamento del llamamiento es la demanda, las posibles condenas que debe afrontar y la existencia de póliza de seguros.

Analizados los argumentos de las partes se observa es improcedente el recurso planteado, visto se fundamenta en una póliza de seguros que afianza el riesgo por medio del cual fue constituida, y será en la sentencia en donde se definirá su alcance, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la reposición planteada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Ref. Solicitud Terminación por pago total.

Proceso Ejecución de Sentencia

Dte. MARLENY CEDEÑO VELOZA

Ddo. CID CESAR FRANCISCO JARAMILLO LOZANO Y FANNY ESTHER PORTILLA

RAD. 2015 01050-00.-

AUTO:

En atención a que las partes llegan a un acuerdo de pago, y la parte actora solicita la terminación y archivo del proceso, se accede a ello, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación sin condena en costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas vigentes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Ref. Solicitud Terminación por pago total.

Proceso Ejecutivo

Dte. COMFAMILIAR HUILA

Ddo. ESE HOSPITAL TULIA DURAN BARAYA HUILA

RAD. 2013 00730-00.-

AUTO:

En atención a la solicitud allegada por la parte actora solicitando la terminación y archivo del proceso, se accede a ello, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación sin condena en costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas vigentes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Demandante: LILIANA PATRICIA PUENTES ORTIZ

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIRO ALFONSO GALEANO

Radicado: 41001-31-05-001-2020-00086-00

AUTO:

Visto la parte demandada y el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del Causante JAIRO ALFONSO GALEANO, contestaron la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 13 del mes de febrero del año 2024 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: HELMAN MURCIA CLAROS

Demandado: COLPENSIONES

Radicado: 41001.31.05.001.2020.00137.00

AUTO:

Revisado el expediente de la referencia, se observa que del dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez al demandante HELMAN MURCIA CLAROS, se corrió traslado a las partes al cual guardaron silencio. Razón por la cual, corresponde seguir adelante con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 13 del mes de febrero del año 2024 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

